

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, jueves 10 de mayo de 2012

Número 39.919

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a la propuesta del Jefe de Estado y Jefe de Gobierno Venezolano Comandante Presidente Hugo Chávez Frías de considerar la posibilidad de retirar a la República Bolivariana de Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Vicepresidencia de la República SUNAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix Antonio Barrera Blanco, como Gerente de la Gerencia de Evaluación del Sistema de Control Interno de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se constituye la Unidad Técnica Administrativa de Seguimiento y Control adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los integrantes de la nueva Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lesly Yoli Boscán Lujano, como Consultora Jurídica (E) de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Paco Antonio Cabrera Marichal, como Director General de Informática, Encargado, adscrito a la Oficina Nacional de Presupuesto.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 de las Empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, de la Zona Educativa del Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se proroga por un período de noventa (90) días la vigencia de la Resolución N° 097, de fecha 08 de septiembre de 2011.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Esperanza Briceño, como Miembro de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios «Dr. Arnoldo Gáldon», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano José Enrique Guevara Acevedo.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de la Resolución N° Ord. 2011/05, de fecha 20 de octubre de 2011, emitida por el Consejo Directivo del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM).

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), el proceso de selección de contratistas, de conformidad con la Ley aplicable, para la adquisición de los equipos necesarios para la instalación del Proyecto de Telepresencia para este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Howard Felipe Díaz León, como Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, dependiente de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Técnicas para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional. (Se reimprime por fallas de originales).

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 011, de fecha 07 de mayo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Acta.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN RESPALDO A LA PROPUESTA DEL JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO VENEZOLANO COMANDANTE PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ FRÍAS DE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE RETIRAR A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

CONSIDERANDO

Que durante los últimos 13 años el Estado venezolano a través de la Revolución Bolivariana liderada por el Comandante Presidente Hugo Chávez, ha logrado materializar y garantizar el efectivo respeto de los Derechos Humanos contemplados en nuestra Constitución, que demuestran el eminentemente carácter democrático del Gobierno Nacional, donde el respeto a la libertad del ser humano, la igualdad, la solidaridad y la justicia social se evidencian en diversos indicadores sociales y económicos avalados por los diferentes órganos internacionales, que reconocen la labor incluyente de todos los venezolanos y todas las venezolanas;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que opera en los Estados Unidos de América, en reiteradas oportunidades se ha ensañado contra la patria, sus instituciones democráticas, sus autoridades y contra todo el pueblo venezolano, como parte de un plan de desestabilización orientado por el imperialismo norteamericano, factores políticos de la derecha y de la oligarquía latinoamericana, así como el poder económico transnacional; para atentar contra la plena independencia nacional, tal como se demostró en el golpe de Estado de abril de 2002;

CONSIDERANDO

Que la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sigue estando ubicada en la ciudad de Washington, a pesar de que los Estados Unidos de América no ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, lo que representa una inmorality ante el conjunto de países latinoamericanos y caribeños los cuales han sido reiteradamente atropellados con notorias violaciones a los Derechos Humanos por parte del imperialismo norteamericano, no solo dentro de su territorio sino en distintas naciones a lo largo de la historia, lo que representa una franca violación de todas las normas y principios elementales del derecho internacional;

CONSIDERANDO

Que ha llegado el momento de desmontar esa estructura decadente de la Corte Interamericana y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para dar paso a que la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), construyan sus propias instancias para garantizar y velar por los derechos humanos desde nuestra experiencia y no desde la experiencia de una burocracia internacional controlada desde Washington.

ACUERDA

Primero. Todos los diputados revolucionarios y diputadas revolucionarias que estamos con la patria, respaldamos y apoyamos la propuesta del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías como garante de nuestra política exterior, de considerar la posibilidad de retirar a la República Bolivariana de Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en virtud del principio de soberanía nacional y autodeterminación de los pueblos y motivado a la evidente pérdida de las funciones de este órgano, el cual pretende convertirse en un tribunal supraconstitucional, intervencionista, irrespetuoso e injerentista que intenta dictar como deben ser las leyes, las normas y las decisiones judiciales de los países de nuestra América Latina y Caribeña.

Segundo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo; sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO MONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISLA RIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN FERRA GUERRERO
Secretario

BLANCA BAKBOUF
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. 1-00178041-6

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201º Y 153º

Caracas, 15 MAR 2012

No. 001/2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano FELIX ANTONIO BARRERA BLANCO, titular de la cédula de Identidad N° 6.478.894, como GERENTE, de la GERENCIA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 15 de marzo de 2012.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Coordinar la evaluación del Sistema de Control Interno en los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Realizar las auditorías a que hubiere lugar para la evaluación del Sistema de Control Interno y elaborar los informes correspondientes.

Proponer las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Coordinar con los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna la elaboración de los planes para la evaluación del Sistema de Control Interno.

5. Recomendar a las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mecanismos de control que garanticen razonablemente la efectividad del Sistema de Control Interno.

6. Proponer a los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna las metodologías para la evaluación del Sistema de Control Interno.

7. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, por parte de los órganos y entes sujetos a su ámbito de competencias.

8. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 15 de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

YVÁNJA SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7771 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.56 del 30/11/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Caracas, 03 de mayo de 2012

202º, 163º y 13º

N° 013-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de fecha 22 de abril de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Unidad Técnica Administrativa de Seguimiento y Control adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se

encargará del seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social de los acuerdos que por responsabilidad social sean incorporados en las contrataciones para el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que deban asumir los contratistas con ocasión de las solicitudes que sean presentadas por los interesados y las interesadas del entorno social del Ministerio, ante el Secretario de la Comisión de Contrataciones.

SEGUNDO: Designar a los miembros principales y suplentes que conformarán la referida Unidad Técnica Administrativa, así como su secretario(a) y su respectivo(a) suplente, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Miembros Principales:

- 1- Patricia Marrero, titular de la cédula de identidad N° V-13.380.057
- 2- Paolo Barbato, titular de la cédula de identidad N° V-12.960.477
- 3- Orlando Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.829

Como Secretaria de la Unidad Técnica Administrativa, se designa a Francis Aranguren, titular de la cédula de identidad N° V-15.890.285.

Miembros Suplentes:

- 1- Marlis Mata, titular de la cédula de identidad N° V-14.164.803
- 2- Sol María Peña, titular de la cédula de identidad N° V-14.559.132
- 3- José Alberto Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-11.308.331

Como suplente de la Secretaria de la Unidad Técnica Administrativa, se designa a Anabel Díaz Aché, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.206.

TERCERO: La Unidad Técnica Administrativa de Seguimiento y Control del Compromiso de Responsabilidad Social, sin perjuicio de las competencias que le son propias a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Estructurar conjuntamente con el Viceministerio de Articulación Social del Ministerio, un registro de proyectos y demandas sociales, a partir de la información de las necesidades del entorno del Ministerio y de las comunidades organizadas e instituciones sin fines de lucro ubicadas en su área de influencia.
- 2. Definir conjuntamente con el Viceministerio de Articulación Social del Ministerio y según las condiciones propias de cada contratación, la modalidad del Compromiso de Responsabilidad Social que resulte más beneficiosa para la satisfacción de la obra, proyecto o demandas sociales que está planteada, cumplir por el Ministerio.
- 3. Velar que dentro de las condiciones de contratación sean fijados los porcentajes de cumplimiento de los compromisos, con base en los montos en bolívares de los contratos.
- 4. Velar que en las condiciones de contratación el lapso previsto para la ejecución de la obra o proyecto social, siempre sea menor que el plazo de la ejecución de los contratos.
- 5. Velar que dentro de los contratos de adjudicación sean incorporados controles administrativos que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que por Compromiso de Responsabilidad Social deban asumir los contratistas.
- 6. Velar porque la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio, publique en la página web del Ministerio o Intranet Junto con el otorgamiento de la adjudicación, el Compromiso de Responsabilidad Social asumido por el contratista adjudicado.
- 7. Velar por una justa distribución de los recursos provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social, para atender la mayor cantidad de obras, proyectos o demandas sociales.
- 8. Llevar un registro y control de los Compromisos de Responsabilidad Social asumidos por los contratistas.
- 9. Notificar a la Comisión de Contrataciones Públicas sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Compromiso de Responsabilidad Social del contratista, a través de una constancia de cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social.

Las atribuciones señaladas son a modo enunciativo, quedando facultada la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia; para delegar en los miembros de la Unidad Técnica Administrativa, cualquier otra atribución que redunde en una eficaz y eficiente aplicación, cumplimiento y control del Compromiso de Responsabilidad Social.

CUARTO: Los trámites administrativos y registros necesarios para el seguimiento, control y cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social serán coordinadas por el Secretario(a) o su respectivo Suplente, quien en las deliberaciones de la Unidad Técnica Administrativa, solo tendrá derecho a voz más no a voto.

QUINTO: Las decisiones de la Unidad Técnica Administrativa se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones convocadas al efecto, privilegiando siempre el consenso.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia podrá designar un representante en calidad de observador, quien tendrá derecho a voz más no a voto, en las deliberaciones de la Unidad Técnica Administrativa.

SÉPTIMO: La Unidad Técnica Administrativa deberá presentar mensualmente ante el Despacho de la Ministra informe detallado de los Compromisos de Responsabilidad Social ejecutados y por ejecutarse respecto a las contrataciones individualmente consideradas.

OCTAVO: Los miembros de la Unidad Técnica Administrativa se registrarán por lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, sin perjuicio de cualquier otra disposición legal existente sobre la materia.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE/FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Caracas, 07 de mayo de 2012

202°, 163° y 13°

RESOLUCIÓN N° 014-12

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de fecha 22 de abril de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los integrantes de la nueva Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se encargará, a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de determinar las ofertas que, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, resulten integralmente más convenientes para los intereses del Ministerio, igualmente se encargará del seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos, actuando de conformidad con las disposiciones consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, estará integrada por tres (03) miembros principales, quienes tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que adopte la Comisión; cada miembro representará una de las siguientes áreas: Económica-Financiera, Técnica y Jurídica y contará con un miembro suplente.

Las labores administrativas de la Comisión de Contrataciones serán coordinadas por el Secretario o Secretaria o su suplente, quien será designado por la máxima autoridad del Ministerio y tendrá derecho a voz mas no a voto en las deliberaciones de la Comisión.

TERCERO: Las funciones administrativas y operativas de cada una de las áreas de la Comisión de Contrataciones y del Secretario o Secretaria serán determinadas mediante instructivo, el cual deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Ministerio.

CUARTO: Se designan para ocupar las áreas y la secretaria de la Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

Por el Área Económica-Financiera:

- Miembro Principal: Hely Saúl Cárrego Guía, C. I. N° V-10.508.432.
- Miembro Suplente: Yuri Jesús Narváez, C. I. N° V-7.997.588.

Por el Área Técnica:

- Miembro Principal: Orlando Torrealba Díaz, C. I. N° V-12.729.829
- Miembro Suplente: José Alberto Álvarez Bernal, C. I. N° V-11.308.331.

Por el Área Jurídica:

- Miembro Principal: Paolo Barbato Bolaños, C. I. N° V-12.960.477.
- Miembro Suplente: Sol María Peña Morales C. I. N° V-14.559.132.
- Secretaria: Francis Doyoly Aranguren, C. I. N° V-15.890.285.
- Suplente: Anabel Díaz Ache, C. I. N° V-11.945.206.

QUINTO: El representante del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones, atendiendo la especialidad de la contratación, podrá solicitar a la Oficina requirente o solicitante informes o evaluaciones y apoyarse en estos para la toma de sus decisiones. En caso de considerarlo conveniente, la Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de la Oficina requirente o solicitante, durante el proceso de evaluación correspondiente, a través de un representante que sea designado a tal efecto, quien tendrá derecho a voz pero no a voto durante las deliberaciones.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desempeño de sus funciones, podrá requerir la asistencia que estime conveniente, conformar subcomisiones integradas con servidores públicos del Ministerio o de sus entes adscritos e incorporar a los asesores que se requieran, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en relación a la contratación de que se trate.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

SÉPTIMO: El Auditor Interno o la Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones y a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, en condición de observador, por lo que tendrá derecho a voz, pero no a voto en tales reuniones y actos.

El Auditor Interno o la Auditora Interna podrá hacerse representar en las actividades a que se refiere el párrafo anterior por el servidor público que éste ó ésta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones a través de la Secretaría.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario o Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las Leyes, así como con los deberes inherentes a sus funciones; queda encargada la ciudadana Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, de tomar el juramento de Ley a los integrantes de la Comisión, así como a su Secretario o Secretaria.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, el Secretario o la Secretaria, los observadores, asesores y demás servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, participen en los distintos procesos de selección de contratistas; deberán inhibirse de participar en el proceso de selección de contratista que corresponda y, a su vez, solicitar la convocatoria de su suplente, cuando estén incurso en alguna causa de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones al cesar en sus funciones deberán presentar informe de su gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar el cese de las funciones o la designación de nuevos miembros de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución N° 001-12, de fecha 25 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-006
CARACAS, 07 MAYO DE 2012
AÑOS
202°, 153° y 13°

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES, titular de la cédula de Identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 de fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 8, numerales 1, 5 y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a la ciudadana LESLY YOLI BOSCAN LUJANO, titular de la cédula de Identidad N° V-15.967.362, como Consultora Jurídica (E) de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 08 de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

Atentamente,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante resolución N° 309 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 de 29 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3215

Caracas, 10 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **PACO ANTONIO CABRERA MARICHAL**, titular de la cédula de identidad N° V-6.977.072, como Director General de Informática Encargado, adscrito a la Oficina Nacional de Presupuesto, a partir del 16 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese;

JORGE A. GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 47 - Caracas, 09 de mayo de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 02 de Mayo de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. Y SUS FILIALES (PDVSA), por la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 407.180.001.854). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 02 de Mayo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO (Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	272.759.141.226
- Ingresos de Operación	238.978.451.449
Venta de Bienes y Servicios	
Internas	15.958.176.197
Explotación	223.020.275.252
Otros Ingresos	33.280.689.777
B. Gastos Corrientes	266.855.917.295
- Gastos de Operación	152.483.235.640
Gastos de personal	43.768.518.543
Materiales, suministros y mercancías	37.586.697.097
Servicios no personales	17.814.900.000
Transferencias y donaciones	53.313.120.000
A la República	53.313.120.000
Regalías	47.573.120.000
Impuesto de Extracción	4.990.000.000
Impuesto de Registro de Exportación	216.000.000
Impuesto Superficial de Hidrocarburos	534.000.000
- Otros Gastos Ajenos a la Operación	114.372.681.655
Depreciación y Amortización	21.465.323.233
Impuesto Sobre la Renta	8.500.000.000
Gastos Financieros	8.997.147.124
Otros Gastos	75.410.211.298
C. Resultado Económico: Ahorro	5.403.223.931

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	26.868.547.164
Aborro en Cuenta Corriente	5.403.223.931
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	21.465.323.233
B. Gastos de Capital	79.868.200.000
Activos Reales	79.868.200.000
C. Resultado Financiero: Déficit	52.999.652.836
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Recursos Financieros	113.455.537.395
Disminución del Capital de Trabajo	113.455.537.395
B. Aplicaciones Financieras	113.455.537.395
Disminución de Otros Pasivos (Amortización)	10.160.900.000
Disminución de los Resultados Acumulados (Dividendos)	6.000.000.000
Flujo de Caja Filiales	44.294.984.559
Déficit Financiero	52.999.652.836

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS

Concepto	Presupuesto 2012
RECURSOS	497.180.001.854
Ingresos Corrientes	272.259.141.226
Recursos de Capital	21.465.323.233
Recursos Financieros	113.455.537.395
GASTOS Y APLICACIONES	497.180.001.854
Proyectos	209.003.638.873
Acciones Centralizadas	198.176.362.981

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS

Denominación	Presupuesto 2012
4.01 Gastos de personal	43.768.518.543
4.02 Materiales, suministros y mercancías	37.586.697.097
4.03 Servicios no personales	17.814.900.000
4.04 Activos reales	79.868.200.000
4.05 Activos financieros	44.294.984.559
4.07 Transferencias y donaciones	53.313.120.000
4.08 Otros gastos	114.372.681.655
4.11 Disminución de pasivos	10.160.900.000
4.12 Disminución de patrimonio	6.000.000.000
Total	497.180.001.854

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	14.817.860.000
INGRESOS	385.714.678.621
Ingresos de Operación	238.978.451.449
Otros Ingresos	33.280.689.777
Disminución de activos financieros	113.455.537.395
SALDO INICIAL + INGRESOS	400.532.478.621
EGRESOS	341.419.694.062
Egresos de Operación	99.170.115.640
Transferencias	53.313.120.000
Erogaciones de Capital Real	79.868.200.000
Disminución de pasivos	10.160.900.000
Disminución de patrimonio	6.000.000.000
Otros Egresos	92.907.358.422
SALDO FINAL	59.112.784.559

PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A. Y SUS FILIALES (PDVSA)
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

DENOMINACION	N° de Cargos
Personal Contractual	43.478
Personal No Contractual	43.982
Personal Contratado	6.309
Total	93.769

PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A. Y SUS FILIALES (PDVSA)

PRINCIPALES METAS

Denominación	Unidad de medida	Presupuesto 2012
Producción	MBD	3.176
Crudos	MBD	2.929
LGN	MBD	165
Condensados	MBD	82
Exportación	MBD	2.528
Crudos	MBD	2.021
Productos	MBD	507
Ventas Locales	MBD	986
Productos	MBD	660
Gas Natural	MBD	326

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Gustavo J. Hernández J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 48 - Caracas, 09 de Mayo de 2012 - 202° - 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 02 de mayo de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A., por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES (Bs. 56.755.416), decisión ésta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	54.488.470
- Ingresos de Operación	54.488.470
Ventas Brutas de Bienes	54.488.470
B. Gastos Corrientes	4.322.660
- Gastos de Operación	4.052.660
Gastos de Personal	1.090.803
Materiales, Suministros y Mercancías	275.650
Servicios No Personales	419.261
Depreciación y Amortización	2.266.946
- Transferencias y Donaciones Corrientes	340.000
Donaciones a Personas	220.000
Donaciones a Instituciones Sin Fines de Lucro	120.000
C. Resultado Económico: Aborro	50.095.810
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	52.362.756
- Aborro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	50.095.810
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.266.946

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

B. Gastos de Capital	52.362.756
- Inversión Real Directa	52.362.756
Formación Bruta de Capital Fijo	18.434.189
Edificios e Instalaciones	860.631
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	17.328.003
Activo Intangible	245.555
Producción Propia (Gastos Capitalizables)	33.928.567
Gastos de Personal	20.725.248
Materiales, Suministros y Mercancías	5.237.351
Servicios No Personales	7.965.968
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
RECURSOS	56.755.416
Ingresos Corrientes Propios	54.488.470
Ingresos de Capital	2.266.946
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	56.755.416
Proyectos	51.441.047
Acciones Centralizadas	5.314.369

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	21.816.051
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	5.513.001
4.03	Servicios No Personales	8.385.229
4.04	Activos Reales	18.434.189
4.07	Transferencias y Donaciones	340.000
4.08	Otros Gastos	2.266.946
Total		56.755.416

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Saldo Inicial	10.000
Ingresos	54.488.470
Ingresos de Operación	54.488.470
Saldo Inicial + Ingresos	54.498.470
Egresos	54.488.470
Egresos de Operación	1.785.714
Inversión Real	18.434.189
Gastos Capitalizables	33.928.567
Otros Egresos	340.000
Saldo Final	10.000

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	31
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	30
Personal Contratado	456
- Profesional y Técnico	66
- Obrero	390
Total	487

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2012
		Unidad de Medida	Cantidad	
	Consolidación de la capacidad de aprovechamiento socialista de los diferentes cultivos a producirse en las tierras ubicadas en el eje Aragua Carabobo	Tonelada	10.392	51.441.047

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO I. HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 49 - Caracas, 09 de mayo de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 02 de mayo del año 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012, de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A., por la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 218.612.277). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 02 de mayo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	155.238.069
- Ingresos de Operación	155.238.069
Venta de Bienes	155.238.069
Mercado Interno	155.238.069
B. Gastos Corrientes	145.147.595
- Gastos de Operación	140.114.842
Materiales, Suministros y Mercancías	139.405.979
Servicios No Personales	708.863
- Impuestos por Pagos Directos	5.031.793
- Otros Gastos Corrientes	269
C. Resultado Económico: Ahorro	10.090.474
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	10.090.474
Ahorro en Cuenta Corriente	10.090.474
C. Resultado Financiero: Superávit	10.090.474
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Pasivos Financieros	73.464.682
Activos	63.374.208
Disminución de Otros Activos Financieros	63.374.208
Disminución de Disponibilidades	56.080.970
Disminución de Bancos	56.080.970
Disminución de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	7.293.238
Disminución de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	7.293.238
Superávit Financiero	10.090.474
B. Aplicaciones Financieras	73.464.682
Pasivos	73.464.682
Disminución de Otros Pasivos a Corto Plazo (Anticipo de Cliente)	73.464.682

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
INGRESOS	218.612.277
Ingresos Corrientes	155.238.069
Pasivos Financieros	63.374.208
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	218.612.277
Proyectos	218.612.277

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	139.405.979
4.03	Servicios No Personales	708.863
4.08	Otros Gastos	5.032.753
4.11	Disminución de Pasivos	73.464.682
TOTAL		218.612.277

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

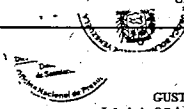
PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	75.243.182
INGRESOS	89.066.625
Ingresos de Operación	81.773.387
Otros Ingresos	7.293.238
SALDO INICIAL + INGRESOS	164.309.807
EGRESOS	145.147.525
Egresos de Operación	140.114.842
Otros Egresos	5.032.753
SALDO FINAL	19.162.282

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Designación	Unidad de Medida	Presupuesto 2012
101254	Producción y Comercialización de Vehículos Multipropósitos	Unidad	300

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional.



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 46 - Caracas, 09 de mayo de 2012 202* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un trasposo de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 11.921,28), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de mayo de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 11.921,28

Del Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 11.921,28

Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte." " 11.855,10

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 11.855,10

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos." " 11.855,10

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." Bs. 66,18

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 66,18

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos" " 66,18

Al Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 11.921,28

Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte." " 11.855,10

Partida: 4.04 "Activos reales" " 11.855,10

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 8.514,00
09.02.00 "Equipos de computación." " 2.988,50
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 352,60

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." Bs. 66,18

Partida: 4.04 "Activos reales" " 66,18

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 66,18

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas,

10 MAY 2012

202* y 153*

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0022

Artículo 1. Designo a la funcionaria EMILY OSCARINA RANGEL CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 18.040.637, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1985, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1985, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en la mencionada funcionaria la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.U.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas,

10 MAY 2012

202* y 153*

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- **0023**

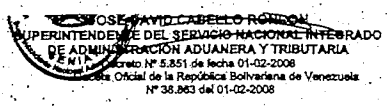
Artículo 1. Designo al funcionario VICTOR MANUEL SALCEDO BRITO, titular de la cédula de Identidad N° 8.999.822, como Gerente de la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 84, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 3979 de fecha 10/10/2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.290 de fecha 10/10/2005.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 030, Caracas, 04 de MAYO de 2012
202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvén en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del Distrito Capital, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
BALZA DE ALBESIANO CIRA HAYDEE	1.585.756
ROMERO RUIZ GREGORIA JOSEFINA	2.640.056
CHACÓN DE ROMERO MORABIA	3.891.595
RONDÓN CAMPOS ROBILSON JOSÉ	3.954.071
BARRIOS DÍAZ MARITZA AVIGAIL	4.020.974
VITRIAGO DE LARA CARMEN JOSEFINA	4.576.866
LUCENA SOBEIDA JOSEFINA	4.565.896
HERNÁNDEZ JHON CASANOVA	5.099.815
PÉREZ BECERRA BEATRIZ JOSEFINA	5.136.836
OSUNA DAVID SALVADOR	5.137.229
RIVERÓ ECHEZURIA SAID ELENA	5.222.277
GÁMEZ LOZADA PEDRO MIGUEL	5.325.041
HERRERA GUTIÉRREZ CÉSAR ROBERTO	5.536.724
HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ NELLY HAIDE	5.431.760
NAVEDA VELÁSQUEZ-FRANKLIN ALBERTO	5.570.226
LARA RANGEL ARELIS CAROLINA	5.579.542
RANGEL VALERA ISABEL TERESA	5.674.794
SÁNCHEZ AGUILAR SANDRA DEL CARMEN	5.854.901
CORDOVA MARCANO ÁNGEL JESÚS	5.857.719
ROBERTY RAMONES MERIS FRANCISCA	5.940.922
BECERRA RAMÓN BERNARDO	6.027.596
BELISARIO FIGUEREDO INGRID ERMINIA	6.029.596
ÁLVAREZ DE NOGUERA AMITISIS EURIDICE	6.058.949
VIVAS RAMÍREZ ALEXANDER	6.113.689

SUÁREZ MOLINA LUIS ENRIQUE	6.127.480
ROMERO COBO AIDA LORENA	6.239.167
ALCALÁ ZURITA JANETH MAGDALENA	6.331.379
RIVERA RIVERA MARISOL DEL VALLE	6.428.339
MARTÍNEZ BRITO REINALDO SAMUEL	6.445.944
PADILLA DÍAZ DOUGLAS JOSÉ	6.482.008
MARRÓN PEDRO MIGUEL	6.839.066
ZORRILLA JIMÉNEZ JHONNY GREGORIO	6.863.642
INFANTE GONZÁLEZ MARIELA JOSEFINA	6.891.585
PÉREZ MENDOZA IVONNE ZULÉIMA	6.969.578
HURTADO SALAZAR HAYDEE JOSEFINA	7.321.810
VARELA DÍAZ TOMÁS ANTONIO	7.884.280
BÁEZ DECENA BRIGITTE JOSEFINA	7.942.901
FLORES CRIOLLO LEIDA AYARY	8.714.667
TOVAR CONSUELO DE JESÚS	8.570.489
DÍAZ APONTE NOEL AQUILES	8.617.784
GUTIÉRREZ TIGRERA FRANCISCO ANTONIO	8.758.088
UZCÁTEGUI PEDRO ALFONSO	9.006.575
DÁVILA OMAR MODÉSTO	9.415.452
ROJAS BORGES JOSÉ DEL CARMEN	9.416.122
MÉNDEZ ARELLANO GUIDO EFRAIN	10.627.018
CIVES DE OSUNA MARÍA CARMEN	10.814.067
GONZÁLEZ ARMAS JUAN CARLOS	11.201.953
ZAPATA LINARES GUSTAVO ADOLFO	12.125.281
CHARAIMA MONTILLA CAROLA DAYANA	12.160.806
CAMPOS GUEVARA EVELYN MAROA	12.783.569
GARCÍA MORENO ALEJANDRO ENRIQUE	13.139.828
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ GREGORIO	15.166.080

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 062 10 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y artículo 6 de la Resolución N° 097 de fecha 08 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.753 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorrogar por un período de noventa (90) días, la vigencia de la Resolución N° 097 de fecha 08 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.753 de la misma fecha, mediante la cual se crea la Comisión de Intervención del Hospital Central de San Cristóbal "José María Vargas", ubicado en el Estado Táchira, con el objeto de revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar este Centro Hospitalario, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11 de mayo de 2012 hasta el 11 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 063 10 DE MAYO DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 3 del Reglamento del Decreto de Creación del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" y artículo 34 de la Ley de Medicamentos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ESPERANZA BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-3.523.168, como Miembro de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, en sustitución de la ciudadana ILEANA DE BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-3.666.148.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 064 10 DE MAYO DE 2012
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de

mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y el artículo 15 y 16 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", para proceder a la apertura de los procesos de contrataciones en sus diferentes modalidades, durante el ejercicio fiscal 2012, dando fiel cumplimiento a las disposiciones y demás atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"; cumpliendo sus funciones a tiempo parcial, en representación de las siguientes áreas respectivamente:

1.- Área Económica y Financiera: Como miembro principal, a la Licenciada ISABEL BARRIOS, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-14.023.425, y como miembro suplente a la Licenciada OMAIRA PÁEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-7.201.906.

2.- Área Técnica: Como miembro principal, al Técnico Superior Universitario JORGE FERMÍN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-10.364.376, y como miembro suplente será convocado al Técnico Superior Universitario BERNARDO AQUINO, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-15.600.706.

3.- Área Jurídica: Como miembro principal a la Abogada KARINA GONZÁLEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-12.145.051, y como miembro suplente la Abogada ANAIDA DURÁN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-12.857.672.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ELLYMAR FRAGOZA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-17.245.908, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

ENCOMIENOS JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000012

Caracas,

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 12 de mayo de 2011, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano GUEVARA ACEVEDO JOSE ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° 8.365.045, quien se encuentra adscrito al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), por un monto de Un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Bolívares con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs.1.559,42) mensuales, que corresponde al 52,50% de su sueldo promedio de los últimos doce (12) meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

~~ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 000013 Caracas, de de 2012:
09 MAY 2012

Años 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9 y 27 y, 119, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley ejusdem y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO UNICO. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución del Consejo Directivo del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM) No. Ord. 2011/05 de fecha 20 de octubre de 2011, ente adscrito a este Ministerio, mediante la cual se designan los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del referido Instituto, cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

~~ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO PARA EL CONTROL Y LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL
LAGO DE MARACAIBO

Resolución Consejo Directivo N° Ord. 2011/05 de fecha 20/10/2011
Maracaibo,

Años 200° y 151°

Yo, JORGE ALBERTO PEDROZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 4.524.888, domiciliado en la ciudad y Municipio Maracaibo del estado Zulia, en mi carácter de Presidente del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo, designado según Decreto N° 5.433, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.725 de fecha 13 de julio de 2007, por disposición del Consejo Directivo de este Instituto N° Ord. 2011/05 de fecha 20/10/2011, en el ejercicio de las facultades que me confiere los numerales 1° y 6° del artículo 15 de la Ley de Creación del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir e incorporar nuevos miembros a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, quedando constituida de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES:	ÁREA	MIEMBROS SUPLENTE:	ÁREA
ROBER PIRELA C.I. 4.746.144	TÉCNICA	WILFREDO VALERA C.I. 7.826.828	TÉCNICA
ESTHER MONTIEL C.I. 5.166.804	TÉCNICA	RIXIO RIOS C.I. 4.630.697	TÉCNICA
VICTOR HERNANDEZ C.I. 7.818.429	FINANCIERA	JULIANA BRICEÑO C.I. 15.718.623	FINANCIERA
MARÍA MARÍN C.I. 7.855.158	FINANCIERA	YILMA GUERRERO C.I. 12.493.468	FINANCIERA
YNELDA LARREAL C.I. 7.626.290	LEGAL	JOSÉ ESPINOZA C.I. 7.887.538	LEGAL

TERCERO: Los representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Instituto y de la Contraloría General de la República podrán asistir como observadores en los procedimientos de contratación.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: Se ratifica a la ciudadana JENNIFER LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.725.400, como Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, y la ciudadana ELISBER ORTEGA titular de la cédula de identidad N° 10.454.524 como suplente de la secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase, comuníquese y publíquese,

Ing. Jorge Alberto Pedroza
Presidente ICLAM

(Decreto N° 5.433, publicado en
Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 38.725
de fecha 13 de julio de 2007)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 000014 Caracas, 10 MAY 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9 y 13 y, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el órgano rector de la política ambiental y tiene dentro de sus funciones la operación, mantenimiento y obras de saneamiento ambiental,

CONSIDERANDO

El Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, para llevar a cabo el "Proyecto Nacional de Gestión y Conservación Ambiental (PRONGECA)"

CONSIDERANDO

Que la empresa **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por las actividades inherentes a su actividad regular, posee una amplia experiencia en la adquisición, importación y nacionalización de equipos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se establecen los principios de coordinación y cooperación, mediante los cuales, los órganos y entes de la Administración Pública, colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se contempla dentro de los mecanismos de organización y funcionamiento de la Administración Pública la figura de la encomienda de gestión, a través de la cual la administración puede encargar a sus entes descentralizados funcionalmente, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos para su desempeño, la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias.

Este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1°. Encomendar a la empresa **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, por razones técnicas y de carácter material, el proceso de selección de contratistas, de conformidad con la ley aplicable, para la adquisición de los equipos necesarios para la instalación del Proyecto de Telepresencia para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el Equipamiento del Centro de Datos del mencionado Ministerio.

Artículo 2°. En marco de la presente Encomienda de Gestión, la empresa **C.A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, realizará todas las actividades materiales, técnicas, especializadas y de cualquier otra índole para el cumplimiento del objeto a que se contrae la presente Resolución, observando todas y cada una de las disposiciones aplicables bajo el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente realizará los trámites administrativos necesarios ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), a los efectos del pago al proveedor que resulte beneficiario de la adjudicación en el marco de la presente Encomienda de Gestión.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FITCHER MARVALDI

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 016-2012

Caracas, 10 de MAYO de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de fecha 18 de abril de 2006;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al ciudadano **HOWARD FELIPE DÍAZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.782.374**, como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, dependiente de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 101

CARACAS, 07 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2008, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.202 de fecha 17 de Junio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "VICENTE EMILIO SOJO",

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.869.168**, como **COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERNA (E)**, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, habiendo sido su nombramiento el 30/09/2011.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEZRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 102

CARACAS, 10 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
R.F.: J00178041-5

transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ZORAIDA CAROLINA VERACIERTA, titular de la cédula de Identidad N° V-12.154.096, como DIRECTORA GENERAL DEL GABINETE DEL ESTADO MONAGAS, adscrita a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 103

CARACÁS, 10 DE MAYO DE 2012
202* y 153*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ALICIA JOSEFINA ASCANIO NESPEREIRA, titular de la cédula de Identidad N° V-18.224.412, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, adscrita a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 Mayo 2012.

N° 015

202* y 153*

RESOLUCIÓN

En el pleno ejercicio de las competencias establecidas en el Artículo 77 numerales 1, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con las atribuciones que me fueron conferidas mediante el Decreto N° 8.528, de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de esa misma fecha. Dando cumplimiento a lo dispuesto en numeral 11 del Artículo 27 y las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (LOSSE), es el instrumento legal especial que establece las disposiciones que regulan el sistema eléctrico y la prestación del servicio eléctrico en el territorio nacional, a través de las actividades de generación, transmisión, despacho del sistema eléctrico, distribución y comercialización.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la actividad de despacho del sistema eléctrico es una competencia legalmente atribuida, de forma exclusiva, al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, siendo una de sus responsabilidades, establecer la metodología y normativa necesaria para regular los procesos de coordinación, supervisión y control que ha de ejercer el Centro Nacional de Despacho sobre las actividades de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, cuya ejecución está a cargo de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC) en su cualidad de operador y prestador del servicio.

CONSIDERANDO

Que la actividad de despacho del sistema eléctrico está bajo la responsabilidad del Centro Nacional de Despacho y abarca un conjunto de procesos, acciones y actividades que requieren del establecimiento de normas que permitan articular sistemáticamente las interrelaciones de subordinación jerárquica entre este Órgano Receptor y el operador y prestador del servicio, a los fines de garantizar una óptima comunicación, así como la sujeción de los operadores de la Infraestructura eléctrica a las Instrucciones operativas emitidas por el Centro Nacional de Despacho, todo ello en el marco del estricto apego a los principios y filosofía del proceso de transformación social y político de nuestra Nación.

Dicho las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto regular los procesos operativos de la actividad de despacho del sistema eléctrico, a cargo del Centro Nacional de Despacho como la autoridad competente en la Coordinación, Supervisión y Control de las actividades de Generación, Transmisión y Distribución, cuyo ejercicio le corresponde al operador y prestador del servicio, así como su interrelación con los demás sujetos que intervienen en la prestación del servicio eléctrico.

Sujetos de esta Resolución

Artículo 2.- La presente Resolución es aplicable a:

1. El Centro Nacional de Despacho,
2. El operador y prestador del servicio, y
3. Demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- La presente Resolución es aplicable en todo el territorio nacional.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en esta Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Actividad de Despacho del Sistema Eléctrico:** Es una de las actividades del sistema eléctrico que consiste en la coordinación, supervisión y control de la operación integrada de la generación, la transmisión y la distribución dentro del Sistema Eléctrico Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad, así como la utilización óptima de la energía primaria en la producción de electricidad.
2. **Áreas eléctricas:** Es un conjunto de instalaciones eléctricas agrupadas de acuerdo a criterios operativos, territoriales y técnicos.
3. **Cambio de Estado:** Es el cambio de posición, de abierto a cerrado, o viceversa, realizado en un equipo de maniobra.
4. **Capacidad de generación disponible del Sistema Eléctrico Nacional:** Es la sumatoria de las capacidades de las unidades de generación del Sistema Eléctrico Nacional, sincronizadas o en reserva en un momento dado, ajustada por las limitaciones internas y externas a las unidades de generación.
5. **Central o Planta de generación:** Es el conjunto de instalaciones en el que se transforma una fuente de energía primaria, bien sea hídrica, eólica, nuclear, química, mecánica, térmica, solar, o cualquier otra, en energía eléctrica.
6. **Diagrama unifilar:** Es una representación gráfica de una sola fase de todos los equipos que componen la red de un sistema eléctrico.
7. **Especialista en protecciones eléctricas:** Profesional especializado para intervenir y realizar mantenimientos a los sistemas de protección eléctrica, así como para interpretar las señalizaciones que de tales sistemas se originen.
8. **Falla:** Interrupción no planificada del funcionamiento de un componente del sistema eléctrico.
9. **Instalaciones eléctricas:** Es el conjunto de las centrales y plantas de generación, líneas, subestaciones, demás equipos y accesorios necesarios para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como todos los equipos necesarios para su operación, supervisión y control.
10. **Maniobra:** Acción realizada por un operador, directamente o a control remoto dentro de la instalación eléctrica, o bien, realizada por el despachador por vía remota desde su Centro de Control, sobre algún elemento que pueda cambiar de estado y/o el funcionamiento de un equipo del sistema eléctrico.
11. **Operador:** Es el trabajador o trabajadora dependiente del operador y prestador del servicio que tienen a su cargo la realización de maniobras en cualquier instalación eléctrica.
12. **Operador y prestador del servicio:** Es la Corporación Eléctrica Nacional S.A., o el ente creado para tal fin, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, quien estará encargado de la realización de las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización en todo el territorio nacional.
13. **Permiso de trabajo:** Es la autorización concedida por el despacho correspondiente al personal que va a efectuar trabajos en los equipos que están dentro de su área eléctrica.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041

14. Red Nacional de Transmisión: Es el conjunto de líneas, subestaciones y demás equipos necesarios para la transformación, control de tensión y transmisión de electricidad desde los puntos de entrega a los equipos de maniobra del sistema de transmisión hasta los puntos de recepción, incluyendo los transformadores reductores a tensiones de distribución, así como todos los equipos necesarios para su operación, mantenimiento, supervisión, control y administración eficientes. Los niveles de voltaje que conforman la Red Nacional de Transmisión van desde 69 Kilo Voltios hasta 765 Kilo Voltios.

15. Sistemas auxiliares de las instalaciones eléctricas: Es el conjunto de elementos y equipos esenciales que permiten operar independientemente del Sistema Eléctrico Nacional, a todos los circuitos de control, protección y señalización en una instalación eléctrica.

16. Sistema Eléctrico Nacional: Es el conjunto de actividades, procesos, instalaciones, equipos y dispositivos que funcionan de manera sistemática y continua, con la finalidad de prestar un servicio eléctrico de calidad, a los niveles de tensión y frecuencia requeridos por los usuarios.

17. Sistema de protección eléctrica: Es el conjunto de equipos que intervienen en un sistema eléctrico para aislar los elementos que se encuentren en falla y las áreas eléctricas que puedan verse afectadas como consecuencia de ésta.

18. Subestación eléctrica: Es un conjunto de equipos, dispositivos o componentes integrados a un sistema de generación, transmisión y distribución eléctrica, para la transformación de los niveles de tensión y/o interconexión de un sistema eléctrico, con el fin de facilitar la transmisión y la distribución de la energía eléctrica.

Nomenclatura

Artículo 5.- La nomenclatura emitida por el Centro Nacional de Despacho utilizada dentro del Sistema Eléctrico Nacional para la identificación de cualquiera de los equipos que conforman sus instalaciones eléctricas, debe ser uniforme y facilitar la representación gráfica por los medios técnicos disponibles, a los fines de garantizar un único lenguaje operativo para la segura y adecuada operación del Sistema Eléctrico Nacional.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Sección I

Del Centro Nacional del Despacho

Centro Nacional de Despacho

Artículo 6.- El Centro Nacional de Despacho del Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica, es la autoridad encargada de coordinar, supervisar y controlar la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional ejecutada por el operador y prestador del servicio.

Organización del Centro Nacional de Despacho

Artículo 7.- El Centro Nacional de Despacho para la coordinación de la operación integrada está conformado por: la Dirección General, el Despacho Nacional, los Despachos Regionales y los Centros de Operación de Distribución Integrados.

Niveles Jerárquicos en la Operación Integrada

Artículo 8.- La jerarquía funcional en la operación integrada de las actividades de Generación, Transmisión y Distribución del Sistema Eléctrico Nacional, se establece de la siguiente forma:

1. Primer Nivel: Dirección General del Centro Nacional de Despacho
2. Segundo Nivel: Despacho Nacional.
3. Tercer Nivel: Despachos Regionales
4. Cuarto Nivel: Centros de Operaciones de Distribución Integrados

Los operadores de las Plantas de Generación y los de Subestaciones de Transmisión, así como las cuadrillas de mantenimiento de transmisión del operador y prestador del servicio deberán acatar las instrucciones operativas de sus instalaciones eléctricas, por parte de los despachadores del primer al tercer nivel.

Los operadores de las Plantas de Generación Distribuida y los de Subestaciones de Distribución, así como las cuadrillas de mantenimiento de distribución del operador y prestador del servicio deberán acatar las instrucciones operativas de sus instalaciones eléctricas, por parte de los despachadores del tercer al cuarto nivel.

Información Técnica de la Autogeneración

Artículo 9.- El Centro Nacional de Despacho, debe disponer de una base de datos actualizada con las características técnicas, tecnología, propietario de la instalación, fuente de energía primaria a utilizar, esquema de operación, y la ubicación geográfica expresada en coordenadas Red Geocéntrica Venezolana (REGVEN), de todos los equipos de autogeneración, públicos o privados, con capacidad igual o superior a dos megavatios (2MW).

Asignación de Áreas Eléctricas

Artículo 10.- El Director General del Centro Nacional de Despacho asignará cada instalación eléctrica a un Despacho Regional o al Despacho Nacional, según corresponda de acuerdo con criterios de composición de las áreas eléctricas, distribución y preservación de fortalezas, ubicación geográfica, vínculos eléctricos con regiones vecinas, distribución balanceada de instalaciones eléctricas, coincidencia con regiones de mantenimiento e impacto sobre el personal de los despachos.

Modificación de Asignación de Áreas Eléctricas

Artículo 11.- El Director General del Centro Nacional de Despacho podrá, mediante notificación escrita, modificar la región de adscripción de cualquier instalación. Dicha modificación, estará basada en criterios operativos, territoriales y técnicos, y será informada a los Despachos involucrados y a la instancia correspondiente del operador y prestador del servicio.

Sección II Del Operador y Prestador del Servicio

Instrucciones Operativas

Artículo 12.- El Operador encargado de la ejecución de las maniobras en las instalaciones eléctricas, asignado por el operador y prestador del servicio, se encuentra operativamente subordinado a los niveles jerárquicos definidos para el despacho del sistema eléctrico nacional, quien a través de la Dirección General, el Despacho Nacional, los Despachos Regionales y los Centros de Operación de Distribución Integrados impartirá directamente las instrucciones operativas, las cuales detentan un carácter prioritario y obligatorio en su cumplimiento.

Plan de Mantenimiento Anual

Artículo 13.- El Centro Nacional de Despacho a través del Despacho Nacional, Despachos Regionales y Centros de Operación de Distribución Integrados, evaluará y autorizará la ejecución de los planes de mantenimiento, presentados en el último trimestre de cada año por el operador y prestador del servicio para ser ejecutados durante el próximo año.

Comité de Análisis de Fallas

Artículo 14.- El Centro Nacional de Despacho, creará Comités de Análisis de Fallas en el Despacho Nacional, en los Despachos Regionales y en los Centros de Operación de Distribución Integrados. Cada Comité deberá reunirse con una frecuencia, al menos mensual, con el operador y prestador del servicio, para analizar las fallas ocurridas en el área eléctrica de su competencia, con la finalidad de generar las acciones correctivas y realizar el seguimiento respectivo.

En caso de presentarse fallas que requieran el análisis inmediato, debido a la magnitud y/o riesgo potencial de la afectación del suministro de electricidad, el despacho respectivo podrá convocar al Comité de Análisis de Fallas a una reunión de carácter extraordinario para lo cual contará con la participación del operador y prestador del servicio.

En el Comité de Análisis de Fallas se discutirán las propuestas de modificaciones o mejoras en los sistemas de protección eléctrica y sus criterios de ajuste, producto del análisis de las fallas, entrada en operación de nuevas instalaciones o variaciones en las condiciones operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Verificación de Contadores de Energía

Artículo 15.- El Centro Nacional de Despacho, creará un grupo de trabajo que se encargará de la verificación de los contadores de energía de las interconexiones entre las áreas eléctricas, interconexiones internacionales y plantas de generación, el cual estará conformado por un representante de la Dirección General del Despacho y un representante de cada Despacho Regional, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento. Este grupo deberá reunirse con una frecuencia trimestral con el operador y prestador del servicio.

Acceso a Instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 16.- El acceso de personas no involucradas directamente en el despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional, a las instalaciones y espacios destinados al despacho del sistema eléctrico y a su operación, está sujeto a las autorizaciones previas requeridas, en las cuales se indicará con precisión la identificación de las personas, objeto de su visita, y periodo de permanencia en la instalación.

En caso de realización de funciones de mantenimiento, las cuadrillas de trabajo deberán haber sido previamente identificadas a los niveles jerárquicos correspondientes a efectos de la tramitación del Permiso de Trabajo a que haya lugar.

Deberes del Operador y Prestador del Servicio en la actividad de

Despacho

Artículo 17.- El operador y prestador del servicio debe garantizar que el personal encargado de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas cumpla con las responsabilidades siguientes:

1. Acatar las instrucciones operativas emitidas por los Despachos y Centros de Operaciones de Distribución Integrados a la estructura del Centro Nacional de Despacho, en el área eléctrica correspondiente.
2. Notificar de inmediato al Despacho o al Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, aquellas situaciones que afecten o puedan afectar, de forma directa o indirecta, las condiciones operativas en las actividades de Generación, Transmisión o Distribución.
3. Estar a disposición del Despacho o del Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, para la coordinación de las maniobras requeridas en el Sistema Eléctrico Nacional.
4. Obtener la autorización del Despacho o del Centro de Operación de Distribución Integrado que corresponda, antes de ejecutar las acciones necesarias para la realización de los trabajos de mantenimiento correctivo o preventivo, así como la corrección de averías de cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
5. Notificar de inmediato al Despacho o al Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente la culminación de los trabajos de mantenimiento o reparación de cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
6. Informar al Despacho o al Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, inmediatamente se conozcan, las causas por las cuales se limitan o salen de servicio por avería los equipos o instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional.
7. Informar al Despacho o al Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, inmediatamente se conozcan, las eventualidades que puedan afectar los plazos de cumplimiento de los trabajos de mantenimiento o reparación de cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
8. Notificar de inmediato al Despacho o al Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente aquellas situaciones, que afecten o

puedan afectar, de forma directa o indirecta, cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.

9. Presentar, de forma inmediata, al Despacho o al Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, reportes preliminares de anomalías o fallas de los equipos e instalaciones en el Sistema Eléctrico Nacional.
10. Suministrar a los Despachos o Centros de Operaciones de Distribución Integrados correspondientes, toda la información técnica y operativa que le sea solicitada.
11. Informar al Despacho correspondiente, sobre la estructura organizativa del personal autorizado para ejecutar las maniobras en las instalaciones eléctricas y los cambios que pudieran realizarse en dichas estructuras.
12. Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de comunicación, telemediciones e Informática utilizados en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, que se encuentran en sus instalaciones eléctricas. En caso de avería de estos sistemas deberán informar al Despacho correspondiente y priorizar su restablecimiento.

CAPÍTULO III DE LAS MANIOBRAS

Sujeción a las Instrucciones operativas

Artículo 18.- Los funcionarios que ejecutan operaciones en los Despachos y Centros de Operación de Distribución Integrados, son los únicos investidos con la autoridad para ordenar maniobras o impartir instrucciones operativas, en el Sistema Eléctrico Nacional.

El operador de Planta o de Subestación deberá informar sobre cualquier situación presente en la instalación que afecte o limite de cualquier modo la ejecución de la maniobra o instrucción operativa ordenada por el Despacho correspondiente.

Documentación Necesaria en las Instalaciones Eléctricas

Artículo 19.- Las instalaciones eléctricas deberán tener a la vista y actualizados el diagrama unifilar con nomenclatura, diagrama de protecciones, manual de operación y un directorio donde se especifiquen los números telefónicos del personal de permanencia.

Procesos de las Maniobras en Condiciones Normales

Artículo 20.- Las maniobras que se ejecuten en condiciones normales deben cumplir con los criterios siguientes:

1. El funcionario que ejecutó operaciones en los Despachos y Centros de Operación de Distribución Integrados, ordenará las maniobras sólo de los elementos de conexión y desconexión que se encuentren representados gráficamente en su unifilar de operación y que se hallen debidamente rotulados en el lugar de instalación de dichos elementos.
2. Las maniobras de equipos que pertenezcan a la Red Nacional de Transmisión y donde tienen que intervenir dos o más Despachos, con incidencia para el Despacho Nacional, deberán ser coordinadas por éste.
3. En las maniobras de equipos que pertenezcan o no a la Red Nacional de Transmisión y que intervengan dos o más Despachos o Centros de Operación de Distribución Integrado, sin incidencia para el Despacho Nacional, deberán ser acordadas entre ellos e informadas al Despacho de nivel jerárquico superior.
4. Las maniobras deberán transmitirse en forma clara y precisa, mencionando el equipo por su nomenclatura y la secuencia de la ejecución de las mismas.
5. Cuando se observen errores en la secuencia de las maniobras dadas, el operador de Planta o de Subestación que recibe las mismas, tiene la obligación de notificar tales errores al funcionario del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, según corresponda a los fines de que éste efectúe la revisión y corrección pertinente.
6. Si durante la ejecución de las maniobras el operador de Planta o de Subestación observa alguna condición anormal, debe detener las maniobras y comunicárselo al funcionario del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado.
7. Si en la maniobra instruida, la condición creada es definida por el operador de Planta o de Subestación como una condición de peligro inminente, éste debe considerar el caso como una maniobra de emergencia regulada en esta Resolución.
8. En todas las subestaciones con mando remoto o telecomando las maniobras se deberán realizar por medio del sistema de adquisición de datos y telemando. En caso de que se encuentre personal facultado para realizar maniobras en la instalación eléctrica, éste debe verificar el cambio de estado del equipo de maniobra correspondiente.
9. Una vez ejecutadas todas las maniobras, el operador de Planta o de Subestación debe informar al funcionario que ejecuta operaciones en el Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado y anotar en el parte de relevo o novedades la hora de su ejecución.

Maniobras en condiciones de falla

Artículo 21.- En caso de condiciones de falla en el Sistema Eléctrico Nacional se debe cumplir con los criterios siguientes:

1. Los Despachos y los Centros de Operación de Distribución de cada área eléctrica son los únicos investidos de autoridad para coordinar la desconexión y la reconexión de carga en el área respectiva. En caso de condiciones de operación insegura el Despacho Nacional impartirá las instrucciones.
2. Los Despachos y los Centros de Operación de Distribución Integrados, de cada área eléctrica, son los únicos facultados para dictar o ejecutar las maniobras necesarias para restablecer la condición normal de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional, basándose en la información

recibida de los Operadores de las Subestaciones, Operadores de Centrales de Generación, de los sistemas de comunicaciones, supervisión y control, de la lectura de los instrumentos y del instructivo de operación correspondiente.

3. El Operador de Planta o de Subestación debe tomar nota de la hora y comunicar de inmediato al Despacho o el Centro de Operación de Distribución Integrado, bajo su área eléctrica, el disparo de uno o más interruptores de la instalación eléctrica a su cargo. Seguidamente el Operador de Planta o de Subestación tomará nota e informará de las protecciones que operaron y repondrá o reconocerá las banderas indicadoras, a excepción de los casos en que se tenga un procedimiento establecido al respecto. En el caso que no se tenga comunicación con el nivel jerárquico de Despacho correspondiente, el operador actuará de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Maniobras en condiciones de emergencia

Artículo 22.- En caso de condiciones de emergencia en el Sistema Eléctrico Nacional se debe cumplir con los criterios siguientes:

1. El Operador de Planta debe apegarse a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Despacho. En caso que esto no sea posible, el operador o personal de mantenimiento actuará de acuerdo a su criterio, pudiendo dejar fuera de servicio el equipo o instalación y seguidamente, informar al Despacho correspondiente de la situación que prevalece.
2. En situaciones en que exista peligro para la vida de las personas, propiedades, instalaciones eléctricas y sus complementos, sin tiempo y/o medios para informar al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, el operador o personal autorizado que se encuentre en la instalación eléctrica, operará los elementos de conexión y desconexión necesarios para desenergizar la parte que motive el peligro. Una vez restablecida la situación, el operador o personal autorizado presentará un informe de los hechos, las acciones y decisiones operativas adoptadas para solventar la condición presentada.
3. Durante incendios, desastres naturales u otras emergencias, a solicitud y previa identificación del personal autorizado o responsable, sin tiempo y/o medios para informar al Despacho, el operador maniobrá los elementos de conexión y desconexión necesarios para desenergizar la parte que motive peligro. Una vez controlada la situación, el Operador o personal autorizado presentará al Despacho correspondiente un informe de los hechos, las acciones y decisiones operativas adoptadas.
4. En Centrales de Generación o Subestaciones que queden desenergizadas, sin posibilidades de comunicación con el Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, el Operador o personal autorizado realizará las maniobras para restablecer las condiciones de operación segura, aplicando el procedimiento establecido para tal fin. Ejecutadas las maniobras a que haya lugar, el Operador o personal autorizado presentará al Despacho correspondiente un informe de los hechos, las acciones y decisiones operativas adoptadas.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y DE COMUNICACIÓN

Sistemas de protecciones, mediciones y controles eléctricos

Artículo 23.- Con relación a la manipulación de los sistemas de protecciones, mediciones y controles eléctricos en la operación integrada, se debe cumplir lo siguiente:

1. Cuando sea necesario colocar fuera de servicio un sistema de protección eléctrica o se detecte que éste no tiene las condiciones que garanticen su correcto funcionamiento, el especialista en protecciones planteará al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, las medidas a tomar por ambos para asegurar el esquema de protección requerido.
2. El Especialista en Protecciones Eléctricas, al solicitar permiso para trabajar en circuitos secundarios de transformadores de medida, circuitos de corriente directa, de control, de telemedición, de informática o de comunicación que se encuentren asociados a la protección de algún elemento del Sistema Eléctrico Nacional, debe indicar los riesgos y las medidas que procedan para evitarlos, al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, con el fin de obtener las instrucciones operativas pertinentes.
3. Los dispositivos instalados para bloqueo de protecciones, reenganches, operaciones automáticas o semiautomáticas, botes de carga y su restablecimiento están bajo la responsabilidad del Despacho correspondiente.
4. Al trabajar sobre los transformadores de medición, el personal con autorización para intervenir estos equipos debe asegurar la no afectación de los circuitos de protección ni otros circuitos no incluidos en el Permiso de Trabajo otorgado.
5. Al trabajar sobre los accesorios de los transformadores de potencia, el personal con autorización para intervenir estos equipos tomará las medidas para impedir que accionen los dispositivos de protección eléctrica, no debiendo alterar el funcionamiento normal de los equipos de enfriamiento, regulación o de protección contra incendios sin el consentimiento del Despacho correspondiente.
6. Al trabajar sobre los accesorios de interruptores, estando éstos en servicio, el personal autorizado para intervenir estos equipos velará por la no interrupción de los circuitos de control o fuerza para la operación de los mismos, sin el consentimiento del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente.

Sistemas de comunicación, telemedición e informática

Artículo 24.- Los sistemas de comunicación, telemedición e informática son los principales instrumentos de trabajo que utilizan los Despachos y los Centros de Operación de Distribución Integrados para ejecutar la actividad de despacho del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que poseen prioridad máxima en el uso de los mismos.

EL COMITÉ DE OPERACIONES SUPERVISORIAS DE LA RED NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

R.F. 149012604180418

Uso de los sistemas de comunicación, telemedición e informática
Artículo 25.- Con relación al uso de los sistemas de comunicación, telemedición e informática se debe cumplir lo siguiente:

1. Las interrupciones en sistemas de comunicación, telemedición e informática, serán reportadas de inmediato al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, además de notificarse al personal encargado de su reparación. Su restablecimiento debe ser tratado con prioridad.
2. En caso de fallas en el Sistema Eléctrico Nacional, todos los sistemas de comunicación, sin excepción, se pondrán exclusivamente al servicio de la actividad de despacho para el control de la operación.
3. Al utilizar los sistemas de comunicación, se hablará en forma clara, correcta y concisa, iniciando la conversación con la identificación de ambos interlocutores.
4. Las instrucciones deben ser repetidas por el Operador que las recibe, para verificar que han sido recibidas correctamente y, el funcionario de Despacho que las dicta debe dar o no su aprobación. Posterior a su ejecución, el Operador debe confirmar el cumplimiento de las instrucciones, y el funcionario de Despacho debe ratificar la aprobación de las mismas.

**CAPÍTULO V
 DE LAS NUEVAS INSTALACIONES**

Artículo 26.- Al incorporarse nuevas instalaciones en el Sistema Eléctrico Nacional se debe cumplir con lo siguiente:

1. Antes del inicio de las obras, el operador y prestador del servicio entregará al Despacho Nacional la siguiente información:
 - a. Los estudios donde se analicen los cambios dentro de la operación del sistema eléctrico, que trae consigo la inclusión de la nueva instalación dentro de la red de transmisión nacional.
 - b. Alcance del proyecto.
 - c. Fecha de inicio de la construcción.
 - d. Fecha de terminación de la obra.
 - e. Fecha de iniciación de los trabajos de puesta en servicio.
 - f. Fecha de primera energización o sincronización.
 - g. Fecha de entrega al despacho o centro de operación de distribución.
 - h. Plan de adiestramiento en la operación de la nueva instalación.
2. Al iniciarse la obra, el operador y prestador del servicio debe poner a disposición del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, asociado a la obra, la siguiente información:
 - a. Resultados de las pruebas en fábrica de los equipos.
 - b. Diagramas unifilares y
 - c. Información de las características técnicas de los equipos indicados en los diagramas unifilares.
3. El Despacho correspondiente establecerá un programa de energización de las instalaciones con la participación del operador y prestador del servicio, para ello, deberá disponer de los resultados de las pruebas en sitio de los equipos y de la lista de puntos pendientes aceptables, para proceder a la energización de la instalación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, relativa a la integración progresiva de los centros de operación de distribución existentes, a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se requerirá la emisión de un acta por parte de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho del Sistema Eléctrico a efectos de declarar la inclusión de los centros de operación de distribución en el cuarto nivel de la jerarquía funcional en la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional, invistiéndoles de la autoridad suficiente ante el operador y prestador del servicio.

SEGUNDA.- Mientras el Director General del Centro Nacional de Despacho, realice una asignación diferente de las áreas eléctricas hasta ahora controladas por el Despacho Regional o el Despacho Nacional, se mantendrán las siguientes áreas de operación, con la finalidad de ejercer controles entre las diferentes áreas del Sistema Eléctrico Nacional:

1. **Despacho Nacional:** La Red Nacional de Transmisión conformado por las instalaciones eléctricas de niveles de voltajes de 765, 400 y 230 kV, así como las interconexiones internacionales, salvo las excepciones que se convengan, por escrito, para que las instrucciones operativas sean emitidas desde el Despacho Regional correspondiente.
2. **Despacho Capital:** Distrito Capital, Estados Vargas y Miranda.
3. **Despacho Centro Occidente:** Estados Cojedes, Yaracuy y Lara.
4. **Despacho Guayana:** Estados Bolívar (menos zona oeste), Delta Amacuro, Sur de Anzoátegui y Sur del Estado Monagas.
5. **Despacho Occidente:** Estados Zulia y Falcón.
6. **Despacho Oriente:** Centro y norte del estado Anzoátegui y estados Monagas y Sucre.
7. **Despacho Sur Occidente:** Estados Barinas, Mérida, Táchira y Alto Apure.
8. **Despacho Centro:** Estados Amazonas, Aragua, Apure (menos el alto Apure) Carabobo, Guárico y Oeste del estado Bolívar.
9. **Despacho Insular:** Estado Nueva Esparta y demás Dependencias Federales.

Hasta tanto el Centro Nacional de Despacho regule lo conducente al despacho de usuarios con altos volúmenes de demanda, se mantendrán en vigencia las condiciones de operación y despacho actualmente establecidas.

TERCERA.- El Centro Nacional de Despacho del Sistema Eléctrico dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución para presentar a la consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la metodología y normativa técnica de operación que regirá el despacho del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTA.- El Centro Nacional de Despacho del Sistema Eléctrico dispondrá de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución para presentar a la consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la nomenclatura de identificación de los componentes del Sistema Eléctrico Nacional.

QUINTA.- El Centro Nacional de Despacho dispondrá de un lapso de un (1) año, contado a partir de la publicación de las presentes Normas, para elaborar las instrucciones operativas que se ameriten para el ejercicio de la coordinación, supervisión y control del Sistema Eléctrico Nacional.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA.- La regulación aquí establecida es de obligatoria observancia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley del Estatuto de la Función Pública y la legislación aplicable.

SEGUNDA.- El Director General del Centro Nacional de Despacho queda encargado de la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como su revisión y actualización permanente, a fin de mantenerlo acorde con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sistema y servicio de eléctrico, y con las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que regulen las materias contenidas en la presente Resolución.

Publíquese y Cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional

Héctor Navarro Díaz
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 011, de fecha 07 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.916, de fecha 7 de mayo de 2012, mediante la cual se Reformó Parcialmente la designación del Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., titular de la Cédula de Identidad N° V. 19.086.707, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"11. Aprobar y tramitar gastos corrientes y de capital ante la Oficina de Gestión Administrativa, con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Dirección del Despacho".

Debe decir:

11. Aprobar y tramitar gastos corrientes y de capital ante la Oficina de Gestión Administrativa, con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Despacho del Ministro."

Donde dice:

"12. Tramitar modificaciones presupuestarias ante la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Dirección del Despacho".


Debe decir:

12. Tramitar modificaciones presupuestarias ante la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Despacho del Ministro".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a reimpresar la Resolución N° 011, de fecha 07 de mayo de 2012 de este Ministerio, subsanando el referido error material, manteniéndose el número y fecha, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

En Caracas, a los 09 de MAY 2012, años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese,


HÉCTOR NAVARRÓ DÍAZ
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 R.F.: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 Mayo 2012 N° 011 202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 05, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.862, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO VICTOR F. CASTELLANOS G., COMO DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DE ESTE MINISTERIO.

ARTÍCULO 1°: Se agregan, tres (3) nuevos numerales; y se suprime el numeral 9 de las atribuciones que fueron conferidas, quedando redactadas de la siguiente manera:

Se agregan;

11. Aprobar y tramitar gastos corrientes y de capital, ante la Oficina de Gestión Administrativa, con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Despacho del Ministro"
12. Tramitar modificaciones presupuestarias ante la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Despacho del Ministro".
13. Aprobar y tramitar Donaciones ante la Oficina de Gestión Administrativa, las cuales podrán ser cargadas en los presupuestos de gastos de las siguientes Unidades Ejecutoras Locales: 00009 "Oficina de Atención al Ciudadano" y la 00010 "Oficina de Gestión Administrativa", respectivamente"

Se suprime;

9. Suscribir los Ingresos al personal que fueren a ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y/o de confianza adscritos a este Ministerio."

ARTÍCULO 2°. Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con las reformas aquí acordadas, manteniéndose el número, fecha, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26/01/2012 N° 05 201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., titular de la Cédula de Identidad N° 19.086.707. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección del Despacho.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección del Despacho.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección del Despacho.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección del Despacho.
- e) Autorizar los permisos que excedan de treinta (30) días hábiles.

Se autoriza al ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Ministro o Ministra y apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Oficinas, Direcciones Generales, así como de los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Realizar el seguimiento de las actividades del Despacho, y administrar la agenda del Ministro o Ministra.
3. Hacer el seguimiento de la rendición de Cuenta del Ministro o Ministra al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en las Juntas Sectoriales en las cuales el Ministro o Ministra forme parte.
4. Hacer seguimiento de las decisiones que lleva el Ministro o Ministra a la Junta Ministerial.
5. Presentar al Ministro o Ministra, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste o ésta.
6. Llevar a cabo las actividades administrativas y servicios secretariales que el Despacho del Ministro o Ministra requiera.
7. Llevar el control del sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministro o Ministra.
8. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos, que en materia de sus competencias, sean necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.
9. Coordinar y ejecutar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos y con las demás unidades administrativas del Ministerio todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene laboral.
10. Participar en el control de gestión y en la planificación y formulación presupuestaria conjuntamente con las Oficinas y Direcciones correspondientes.
11. Aprobar y tramitar gastos corrientes y de capital ante la Oficina de Gestión Administrativa, con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Despacho del Ministro"
12. Tramitar modificaciones presupuestarias ante la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización con cargo a la Unidad Ejecutora Local 00001 "Despacho del Ministro".
13. Aprobar y tramitar Donaciones ante la Oficina de Gestión Administrativa, las cuales podrán ser cargadas en los presupuestos de gastos de las siguientes Unidades Ejecutoras Locales: 00009 "Oficina de Atención al Ciudadano" y la 00010 "Oficina de Gestión Administrativa", respectivamente.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 4 de Mayo del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado HUBERTO JOSE PERNICERÓ DIAZ-IPSA N.: 98465, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 36, TOMO -119-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ERIKA MARGARITA ROJAS ANGARITA, C.I: V-14.659.329.
Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROZAMORA, S.A
Número de expediente: 221-25559
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES
DE LA EMPRESA MIXTA: PETROZAMORA, S.A.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo, "CVP"), sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República"); inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1976, bajo el No. 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un

solo texto según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito por el antes citado Registro Mercantil el 26 de Junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano EULOGIO DEL PINO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la cédula de Identidad No. 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la empresa, por una parte; y, por la otra parte, GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V. (en lo sucesivo GAZPROMBANK), compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de los Países Bajos, en fecha 1 de abril de 2011, bajo el Número de registro: 52285421, con domicilio social Fred. Rosskestraat 123 1, 1076EE Amsterdam, representada en este acto por el ciudadano VICTOR MIKHAREV, ciudadano de la Federación de Rusia, mayor de edad, y titular del Pasaporte No. 64 No. 1546461, en su carácter de Director A de la empresa, plenamente facultado para celebrar este acto; acudimos ante Usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima que se registra por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre. La compañía se denomina PETROZAMORA, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto la realización de actividades de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extraídos de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales (las "Actividades Primarias") enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (la "Ley Orgánica de Hidrocarburos") en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería (el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 015 de fecha 7 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (la "Gaceta Oficial") No. 39.878 de la misma fecha, para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo Incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (tal como este término se define más adelante), y la venta a PDVSA Petróleo, S.A. ("PPSA") (o a cualquier otra de las entidades referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que designe PPSA) de (i) todo el petróleo crudo que la Compañía produzca en el Área Delimitada, y (ii) cualquier volumen de gas natural asociado que PPSA hubiera aceptado recibir, de conformidad con el proyecto de Contrato de Compraventa de Hidrocarburos que se adjunta como Anexo I al Contrato de Constitución y Administración, así como otras actividades necesarias para el desarrollo de las actividades antes referidas. Asimismo, la Compañía estará facultada para prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido de que el objeto principal de la Compañía será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se registrará por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos; (ii) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 7 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 39.859 de la misma fecha, (el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"); (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (iv) el Decreto de autorización N° 8.832 de fecha 6 de marzo de 2012 otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial No. 39.877 de la misma fecha (el "Decreto de Creación"); (v) el

Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (el "Decreto de Transferencia"); (vi) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta Petrozamora, S.A., celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "CVP") y Gazprombank Latin America Ventures B.V. (directamente o a través de una empresa que su Casa Matriz designe) (en lo sucesivo "Gazprombank") el 29 de marzo de 2012 (el "Contrato de Constitución y Administración"); (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio venezolano; y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (la "República").

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada.

**CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), el cual estará dividido en Cien Mil (100.000) acciones con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Solo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	80.000	Bs. 800.000,00	Bs. 800.000,00	80 %

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
GAZPROMBANK	40.000	Bs. 400.000,00	Bs. 400.000,00	40 %

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 6.3 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del accionista cedente no será requerida. La suscripción de acciones deberá ser debidamente registrada en el Libro de Accionistas. Cualquier transferencia de acciones que no sea efectuada de conformidad con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales será nula.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J00178041-6

de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio venezolano y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista, tan pronto como fuese posible luego de la suscripción de las acciones los certificados correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 8 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía concederán a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones

Los accionistas tendrán los siguientes derechos de preferencia para la compra de acciones de la Compañía:

(I) Derecho de Preferencia para la Compra de Nuevas Acciones.

En caso de aprobarse un aumento de capital, cada accionista tendrá el derecho de preferencia en la compra de acciones de la misma Clase de la cual es propietario, en proporción al número de acciones de dicha Clase propiedad de dicho accionista, tal como surja del Libro de Accionistas al momento en que el aumento de capital sea aprobado.

(II) Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B.

El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor. El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe, previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda,

acrecentará proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta aprobada de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11(II) se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Constitución y Administración.

**CAPÍTULO III:
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00738041-5

deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la reunión, dentro de los veintidós (22) días, pero no antes de siete (7) días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía.

(I) **Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo (Incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración), con las prácticas prudentes de la industria petrolera y con las leyes aplicables, sin perjuicio del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando la Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.8 del Contrato de Constitución y Administración;
- (d) Designar y remover al Secretario de la Asamblea de Accionistas;
- (e) Designar al representante judicial o a cualquier apoderado general de la Compañía;
- (f) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración.

(II) **Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(I) (b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- (d) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (e) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (f) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros; Aprobar la creación y el financiamiento, reducción o distribución de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (I) Declarar y aprobar la distribución y pago de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva;
- (II) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G del Contrato de Constitución y Administración (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);
- (l) Aprobar modificaciones a las Políticas y Procedimientos incorporadas como Anexo H del Contrato de Constitución y Administración (como las mismas pudiesen haber sido modificadas de conformidad con esta disposición);

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL RIF: J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO
 LUIS MARIN
 Ministro

cuales deberán conformarse a lo previsto en el Artículo 1.8 del Contrato de Constitución y Administración;

- (m) Aprobar el Plan de Desarrollo o cualquier modificación al mismo, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación, salvo que el Plan de Desarrollo propuesto sea inconsistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable o las prácticas prudentes de la industria petrolera;
- (n) Aprobar cualquier modificación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración;
- (o) Aprobar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (p) Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (q) Acordar cualquier renuncia de derechos substanciales, incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada, de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00), o su equivalente en otras monedas;
- (r) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;
- (s) Aprobar los poderes y deberes del personal de gerencia de acuerdo con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; y
- (t) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Constitución y Administración.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a la Compañía un poder debidamente autenticado que autorice a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la

correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;
- (e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y
- (f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores, dentro de un lapso de cinco (5) días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar, en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio venezolano. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio venezolano.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero

normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. No obstante, se entiende que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 (II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que tales decisiones tomadas por la Junta Directiva serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Revisar, modificar si fuese necesario, aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el Plan de Desarrollo, el cual deberá ser consistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria del petróleo y, una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas, someterlo a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- (b) Revisar, modificar si fuese necesario, aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el programa de trabajo y presupuesto anual que habrá de

seguir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (Incluyendo cualquier modificación al mismo), los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria petrolera y, una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas, remitirlo para aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia, a la Oficina Nacional de Presupuesto;

- (c) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
 - (d) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Constitución y Administración;
 - (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
 - (f) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos
- (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;
 - (h) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
 - (j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
 - (k) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
 - (l) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Constitución y Administración;
 - (m) Pagar cualquier dividendo, previamente declarado por la Asamblea de Accionistas, dentro del período establecido en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
 - (n) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto menor a diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación al mismo, todo sujeto a los requerimientos de la Compañía y a las Condiciones de mercado; y
 - (o) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas. La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. Gerencia. Los derechos y obligaciones del Gerente General y la estructura de la gerencia serán de la siguiente manera:

(i) **El Gerente General.** El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes accionista Clase A.

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

- Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y las prácticas prudentes de la industria; y
- (j) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

(ii) **Estructura Gerencial.** Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos que ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A, mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones y el Gerente de Administración y Finanzas serán nominados por el accionista Clase B. La Empresa Mixta también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas quien, debido a la naturaleza de sus funciones, será nominado por el accionista Clase A. Los demás gerentes de primera y segunda línea serán nominados por el accionista Clase A y el accionista Clase B en proporción de sus respectivas participaciones accionarias en la Compañía conforme a lo que sea acordado en los mismos acuerdos. Todos los costos derivados del empleo de los gerentes nominados por el accionista Clase B que excedan los costos regulares de nómina de la Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupan y de otros beneficios otorgados por la Compañía a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes. Todos los gerentes deberán reportar directamente al Gerente General, en el entendido que la Junta Directiva también podrá recibir cualquier miembro del personal gerencial que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objeto de la Compañía. Además del personal gerencial, la Compañía contratará los empleados que sean razonablemente requeridos para conducir sus actividades, tal como lo decida el Gerente General de acuerdo a la ley aplicable,

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. **El Representante Judicial.** La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser

profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28. **El Comisario.** La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio venezolano. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. **Ejercicio Económico de la Compañía.** El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio venezolano y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. **Reservas Societarias.** De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. **Reservas Adicionales.** Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16 (II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 26 del Código de Comercio venezolano.

Artículo 32. **Dividendos y Otras Distribuciones.** Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6 (A) del Contrato de Constitución y Administración, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el

número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas excepcionalmente decide pagar dividendos en acciones, tales dividendos serán distribuidos en proporción al número de acciones que cada accionista posee, entregando a cada accionista acciones de la misma Clase de las que es propietario. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendo anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo con este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

**CAPÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

**CAPÍTULO IX
AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN**

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) Días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada a cabo a solicitud de dicho accionista, y deberá mantener como confidencial a toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos. El Gerente de Administración y Finanzas deberá preparar y enviar a la Junta Directiva Informes contables trimestrales y

anuales que reflejen el desempeño operativo y financiero real de la Compañía, tomando como referencia los objetivos de desempeño establecidos en el Plan de Desarrollo.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 8 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en los literales I (b) y II (a) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio venezolano que resulten aplicables.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

- | | | |
|-------------------|---------------------|--------------------------|
| Dervin López | - C.I. 5.711.890 | - Presidente |
| Orlando Chacín | - C.I. 4.525.271 | - Director Principal |
| Wilfredo Reyes | - C.I. 7.537.795 | - Director Principal |
| Christophe Gerard | - P.N° 10CF11658 | - Director Principal |
| Francisco Corvitt | - C.I. 13.288.574 | - Director Principal |
| Wilfredo Reyes | - C.I. 7.537.795 | - Director Suplente |
| Orlando Chacín | - C.I. 4.525.271 | - Director Suplente |
| Igor Gitman | - P.N° 64 N°3265250 | - Director Suplente |
| Orlando Alvarado | - C.I. 12.392.203 | - Director Suplente |
| Hermias Ferrer | - C.I. 2.881.368 | - Comisario Principal |
| | CPC N° 1.055 | |
| Norberto Urdaneta | - C.I. 1.750.283 | - Comisario Suplente |
| | CPC N° 9.517 | |
| Alvaro Ledo | - C.I. 14.575.833 | - Representante Judicial |

SEGUNDA: Se autoriza a Erika Rojas, Elyane Hernandez y María de los Ángeles Medina, venezolanas, mayores de edad, domiciliados en Caracas y titulares de las cédulas de Identidad números 14.659.329, 14.122.062 y 16.338.324, respectivamente, para que de manera conjunta o separadamente hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente Acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio venezolano.

Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V.

Por _____

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.919

Caracas, jueves 10 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria,
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6